5. Asimismo, cuando la resolución de convocatoria lo contemple, podrán percibir una beca de asistencia por participación en acciones formativas otros colectivos con especiales dificultades de inserción, en la cuantía que en la misma se establezca.»

Cuatro. Se adiciona una nueva letra h) al apartado 2 de artículo 47, con el siguiente tenor literal:

«h) Para las becas de jóvenes y mayores de 45 años: Libro de Familia y cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento del límite de renta.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 47, que dando el mismo con el siguiente tenor literal:

«3. Con carácter general, se establece como objetivo de referencia que el 40% de las ayudas establecidas en los artículos 43, 44 y 45 se destine a favor del personas de entre 18 y 29 años, y que el 30% se destine a favor de personas mayores de 45 años. En ambos supuestos preferentemente desempleadas de larga duración. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud. Contra la Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó.»

Disposición final undécima. Modificación de la Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Se modifica el apartado 1 del artículo 15 de la Orden de 24 de febrero de 2010, quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

«1. Podrán ser objeto de incentivos en el marco de la presente sección, las contrataciones indefinidas con personas desempleadas demandantes de empleo inscritas como tales, y con aquellas que se hallan contratadas mediante un contrato de duración determinada. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes, se establece como objetivo de referencia que el 33% de la dotación presupuestaria existente con cargo a la convocatoria correspondiente de estas ayudas se destine preferentemente a solicitudes de incentivos a las primeras contrataciones con carácter indefinido que realice el trabajador o trabajadora autónomo de entre 18 y 29 años. Asimismo, se establece como objetivo de referencia que el 30% de la dotación presupuestaria con cargo a la correspondiente convocatoria se destine preferentemente a atender las solicitudes de establecimiento y mantenimiento realizadas por trabajadores autónomos mayores de 45 años.»

Disposición final duodécima. Modificación de la Orden de 26 de abril de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento y mantenimiento como trabajador o trabajadora autónomo en Andalucía.

Se adiciona un nuevo apartado 4 en el artículo 21 de la Orden de 26 de abril de 2010, con el siguiente tenor literal:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece como objetivo de referencia que el 33% de la dotación presupuestaria con cargo a la convocatoria correspondiente se destine preferentemente a atender las solicitudes de establecimiento y mantenimiento realizadas por trabajadores y trabajadoras autónomos de entre 18 y 29 años. Asimismo, se establece como objetivo de referencia que el 30% de la dotación presupuestaria existente con cargo a la convocatoria correspondiente se destine preferentemente a atender las solicitudes de establecimiento y mantenimiento realizadas por autónomos mayores de 45 años.»

Disposición final decimotercera. Habilitación para dicta nstrucciones.

 Se habilita a la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

2. Se habilita al Director General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo en colaboración con los Consorcios Escuela nombrados a adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto 334/2009.

Disposición final decimocuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ Conseiero de Empleo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía (BOJA núm. 82, de 28.4.2011).

Advertidos errores en el Decreto de referencia publicado en el BOJA núm. 82, de 28 de abril de 2011, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En la página núm. 39, artículo 35. Prescripción excepcional.

Apartado 1.

Donde dice:

En los supuestos de vacío terapéutico, de conformidad con el artículo 81.1 del Real Decreto 109/1995,...

Debe decir:

En los supuestos de vacío terapéutico, de conformidad con los artículos 81.1 y 82.1 del Real Decreto 109/1995,...

Apartado 6.

Donde dice:

En los supuestos de prescripción excepcional por vacío terapéutico, de conformidad con el artículo 81.1 del Real Decreto 109/1995,...

Debe decir:

En los supuestos de prescripción excepcional por vacío terapéutico, de conformidad con los artículos $81.1\ y\ 82.1\ del$ Real Decreto 109/1995,...

- En la página núm. 51, Anexo V. Libro de tratamiento, apartado instrucciones para su cumplimentación.

Donde dice:

(1)-Identificación de la Persona Veterinaria Responsable (*): Incluyendo fecha, firma, número de colegiado y sello.

(1)-Identificación de la Persona Veterinaria Responsable (*).

Sevilla, 3 de mayo de 2011